



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 24 de octubre de 2022  
(OR. en)

13665/22  
PV CONS 58  
AGRI 548  
PECHE 403

**PROYECTO DE ACTA**  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
**(Agricultura y Pesca)**  
17 de octubre de 2022

## ÍNDICE

### **Página**

1.	Aprobación del orden del día.....	3
2.	Aprobación de los puntos «A» .....	3
	a) Lista de puntos no legislativos .....	
	b) Lista de puntos legislativos .....	

### **Actividades no legislativas**

#### **PESCA**

3.	Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca en el mar Báltico .....	4
4.	Reunión anual de la CICAA (14-21 de noviembre de 2022) .....	4

#### **AGRICULTURA**

5.	Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania.....	4
6.	Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio.....	4

### **Varios**

7.	a) Fin a escala de la UE del sacrificio sistemático de pollitos machos .....	5
	b) Abordar las limitaciones de cofinanciación de los programas fitosanitarios y veterinarios explorando opciones para mejorar la ejecución, a partir de un debate estratégico entre la Comisión y los Estados miembros .....	5
	c) Declaración conjunta de los ministros de Agricultura del Grupo de Visegrado y de Bulgaria, Croacia, Eslovenia y Rumanía sobre los retos y oportunidades de los Estados miembros en relación con las iniciativas de la UE en materia de agricultura de captura de carbono .....	6
	d) Piense proteico ecológico procedente de Ucrania .....	6
	e) La importancia de trabajar en estrecha cooperación con los Estados miembros a la hora de preparar el marco de vigilancia forestal y planes estratégicos de la UE.....	6
	f) Promover los fertilizantes RENURE como parte de una economía circular .....	7

	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo .....	8
--	--	---

\*\*\*

## 1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 13308/1/22 REV 1.


## 2. Adopción de los puntos «A»

### a) Lista de puntos no legislativos 13310/22

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 13310/22, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción.


### b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea) 13311/22

## Empleo y política social

1. **Directiva sobre un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas**  13153/1/22 REV 1  
+ ADD 1 REV 1  
10521/22 + ADD 1  
+ ADD 1 COR 2  
SOC
- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 12.10.2022*

El Consejo aprueba su posición en primera lectura de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la exposición de motivos del Consejo, con el voto en contra de Hungría, Polonia y Suecia, y la abstención de la República Checa, Estonia, Letonia y Eslovaquia (Base jurídica: artículo 157, apartado 3, del TFUE) En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

## Transporte


2. **Reglamento sobre la flexibilización temporal de las normas de  utilización de las franjas horarias** 13532/22  
*Adopción del acto legislativo* PE-CONS 47/22  
*Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en* AVIATION  
*el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los*  
*Parlamentos nacionales en la UE*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 12.10.2022

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 100, apartado 2, del TFUE)

El Consejo acuerda no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales.

## Actividades no legislativas

### PESCA

3. Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2023, las  posibilidades de pesca en el mar Báltico 13353/22  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43.3 11877/22 + ADD 1  
del TFUE)  
*Acuerdo político*
4. Reunión anual de la CICAA (14-21 de noviembre de 2022) 12238/22  
*Cambio de impresiones*

### AGRICULTURA

5. Situación del mercado, en particular a raíz de la invasión de Ucrania 13176/2/22 REV 2  
*Información de la Comisión y de los Estados miembros* 13467/22  
*Cambio de impresiones*
6. Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio 13077/22  
*Información de la Comisión*  
*Cambio de impresiones*

## Varios

7. a) **Fin a escala de la UE del sacrificio sistemático de pollitos machos** 13317/22

*Información de las delegaciones alemana y francesa en nombre de las delegaciones alemana, austriaca, belga, chipriota, finlandesa, francesa, irlandesa, luxemburguesa y portuguesa*


El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones alemana y francesa en nombre de las delegaciones alemana, austriaca, belga, chipriota, finlandesa, francesa, irlandesa, luxemburguesa y portuguesa sobre el sacrificio de pollitos machos, que figura en el documento 13317/22. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones formuladas por varias delegaciones y por la Comisión.

- b) **Abordar las limitaciones de cofinanciación de los programas fitosanitarios y veterinarios explorando opciones para mejorar la ejecución, a partir de un debate estratégico entre la Comisión y los Estados miembros** 13491/1/22 REV 1

*Información de las delegaciones austriaca y húngara, con el apoyo de las delegaciones belga, búlgara, chipriota, croata, eslovaca, eslovena, española, estonia, finlandesa, francesa, griega, irlandesa, italiana, letona, lituana, luxemburguesa, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y rumana*

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones austriaca y húngara, con el apoyo de Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumanía, que figura en el documento 13491/1/22 REV 1, sobre la cuestión de abordar las limitaciones de cofinanciación de los programas fitosanitarios y veterinarios explorando opciones para mejorar la ejecución, a partir de un debate estratégico entre la Comisión y los Estados miembros.


El Consejo toma nota asimismo de las observaciones formuladas por varias delegaciones y por la Comisión.

- c) **Declaración conjunta de los ministros de Agricultura del Grupo de Visegrado y de Bulgaria, Croacia, Eslovenia y Rumanía sobre los retos y oportunidades de los Estados miembros en relación con las iniciativas de la UE en materia de agricultura de captura de carbono**  13405/22  
*Información de la delegación eslovaca en nombre de las delegaciones búlgara, croata, eslovaca, eslovena, húngara, polaca y rumana*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación eslovaca acerca de una Declaración conjunta de los ministros de Agricultura del Grupo de Visegrado y de Bulgaria, Croacia, Eslovenia y Rumanía sobre los retos y oportunidades de los Estados miembros en relación con las iniciativas de la UE en materia de agricultura de captura de carbono.


El Consejo toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones y la Comisión al respecto.

- d) **Pienso proteico ecológico procedente de Ucrania** 13506/22  
*Información de la delegación lituana*

- e) **La importancia de trabajar en estrecha cooperación con los Estados miembros a la hora de preparar el marco de vigilancia forestal y planes estratégicos de la UE**  13495/22  
*Información de las delegaciones austriaca y finlandesa en nombre de las delegaciones alemana, austriaca, búlgara, croata, chipriota, eslovaca, eslovena, estonia, finlandesa, francesa, griega, húngara, irlandesa, letona, lituana, polaca, portuguesa, rumana y sueca*

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones finlandesa y austriaca en nombre de Alemania, Austria, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones formuladas por dichas delegaciones en apoyo de Austria y Finlandia y también por la Comisión.




**f) Promover los fertilizantes RENURE como parte de una economía circular**

 13473/1/22 REV 1

*Información de la delegación belga, apoyada por las delegaciones española, húngara, maltesa, neerlandesa y portuguesa*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación belga sobre la promoción de los fertilizantes RENURE como parte de una economía circular.

El Consejo toma nota asimismo de las reacciones de la Comisión y las delegaciones.

- 
-  Primera lectura
  -  Punto basado en una propuesta de la Comisión
  - (\*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
  -  Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
-

**Declaraciones sobre el punto «A» legislativo que figura en el documento 13311/22**

**Ad punto «A»**  
**n.º 1:**

**Directiva sobre un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas**

*Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo*

**DECLARACIÓN DE BULGARIA**

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

En 2018 el Tribunal Constitucional búlgaro adoptó una resolución en la que indicaba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de «género» [en inglés *gender*] que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución búlgara. Además, en 2021, el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de «sexo» [en inglés *sex*] recogido en la Constitución solo debe entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en su sentido biológico (hombre y mujer).

La República de Bulgaria reconoce la importancia de la cuestión, razón por la cual no se opone a la adopción del proyecto de Directiva relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas; sin embargo, en consonancia con las resoluciones del Tribunal Constitucional antes mencionadas, **declara que, por lo que respecta a las referencias al término inglés *gender* [«género»] de la Directiva, la República de Bulgaria lo interpreta únicamente en su sentido biológico.»**

**DECLARACIÓN DE ALEMANIA**

«La República Federal de Alemania interpreta la Directiva en el sentido de que la situación jurídica actual de Alemania entra dentro del ámbito de aplicación de las cláusulas suspensivas y, por consiguiente, Alemania no estará obligada a transponer la Directiva a su Derecho interno una vez que se acoja a las cláusulas de suspensión.»

## DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria considera que las iniciativas para promover la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato entre mujeres y hombres son de la máxima importancia, por lo que apoyamos en líneas generales el objetivo de la propuesta de Directiva, a saber, reforzar la participación de las mujeres en el proceso decisorio a todos los niveles, también en el ámbito económico. Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con la Constitución húngara y con el Derecho primario, los principios y los valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. Por estas razones, Hungria interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, y el término inglés *gender balance* [«equilibrio de género»] en el sentido del equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Habida cuenta de lo anterior, Hungria interpretará el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, Hungria declara que la Comunicación de la Comisión «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» a la que se hace mención en la Directiva debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro.

Además, Hungria considera que el texto final de la propuesta no tiene en cuenta el hecho de que los Estados miembros tienen situaciones muy diferentes en lo que respecta a la proporción de mujeres en los consejos de administración de las empresas afectadas, por lo que deben alcanzar niveles de avance muy diferentes en el plazo previsto en la propuesta. Creemos que debería haberse tenido más en cuenta el nivel de avance a la hora de aplicar la cláusula suspensiva.

Hungria considera que el acuerdo final entre los legisladores reduce demasiado la cláusula suspensiva. El texto no ha conservado los elementos fundamentales de la cláusula suspensiva y, además, la modificación de los plazos ha privado a la cláusula de sentido. Las sanciones constituyen una injerencia excesiva en el Derecho interno, lo que socava la autonomía y la flexibilidad de los Estados miembros. La formulación actual del artículo 5 impone asimismo una obligación jurídica vinculante de alcanzar los objetivos. El acuerdo final tampoco aborda de manera satisfactoria las preocupaciones suscitadas respecto a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, ni la necesidad de tener debidamente en cuenta las diferencias en el ámbito del Derecho de sociedades entre los Estados miembros de la UE. Por consiguiente, Hungria no está en condiciones de apoyar la adopción de la presente Directiva.»

## DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, y el término inglés *gender balance* [«equilibrio de género»] en el sentido del equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Habida cuenta de lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.»